7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2024-2096 *Informe Ambiental Estratégico del Estudio de Detalle Especial para ajuste de volúmenes y modificación de la zonificación del Plan Parcial del Sector 103 Mies de Navajeda, en Soto de la Marina. Término Municipal de Santa Cruz de Bezana.*

Con fecha 13 de septiembre de 2023, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la documentación correspondiente al Estudio de Detalle Especial para el ajuste de volúmenes y modificación de la zonificación del Plan Parcial del sector 103 "Mies de Navajeda" en Soto de la Marina, municipio de Santa Cruz de Bezana, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía.

CVE-2024-2096

La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

Mediante el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo pasa a denominarse Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

2.OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE ESPECIAL PARA AJUSTE DE VOLÚMENES Y MODIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 103 "MIES DE NAVAJEDA" EN SOTO DE LA MARINA.

Los objetivos que se persiguen con la redacción del este Estudio de Detalle son:

— Aplicación correcta de la Ordenanza de retiros de la edificación en la Ordenanza UZ2 de las NNSS vigentes.

— Redistribución de la edificabilidad terciaria entre las parcelas B.II.1 y B.II.2 y las parcelas A.I.4 y A.I.7.

— Recolocar la posición del equipamiento E.Q. 3 en dos parcelas E.Q.3.1. y E.Q.3.2., situadas en las antiguamente nombradas como A.I.1. Y A.I.2. todas ellas pertenecientes al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

— Recolocar el número de viviendas y la edificabilidad residencial de las parcelas actuales A.I.1. y A.I.2 en la parcela E.Q.3, nombrándola con el guarismo A.I.9.

— Ajustar los valores de la Ocupación en Planta de las parcelas residenciales para dedicarlas a las previsiones edificatorias en ellas.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental del Estudio de detalle especial del Plan Parcial del Sector 103 "Mies de Navajeda" en Santa Cruz de Bezana, se inicia el 13 de septiembre de 2023, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la documentación ambiental y urbanística correspondiente al Estudio de Detalle, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CVE-2024-2096

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 18 de septiembre de 2023, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre el Estudio de Detalle en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno Estudio Ambiental Estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del documento ambiental estratégico se considera conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que indica la información que debe contener el mismo.

4.1 MEMORIA.

Indican que, el presente Estudio de Detalle Especial se redacta por encargo de la Junta de Compensación del sector 103 y el ámbito de desarrollo es el Plan Parcial del Sector 103 de las NNSS de Santa Cruz de Bezana, en el que se observan deficiencias:

• La imposibilidad de materializar en las parcelas terciaras la edificabilidad que figura para dichas parcelas en los Cuadros de Características de la Ordenación que se contienen en la Normativa del Plan Parcial.

• En cuanto a la zonificación las parcelas A.I.1. y A.I.2 figuran como parcelas calificadas de Vivienda colectiva, mientras que la parcela E.Q.3 tiene la calificación pormenorizada de equipamiento. Por otro lado, en el plano de alineaciones vigentes, las alineaciones que configuran el área de movimiento de la edificación se encuentran establecidas a tres metros del límite de parcela cualquiera que sea su posición con respecto a la red viaria, parámetro que no está de acuerdo con lo especificado en la ordenanza UZ2 de las NNSS que estable las distancias de la edificación a los viarios circundantes: la vía a la que da frente es una carretera autonómica de primer orden y esta distancia se fija en 18 metros que bajan a 10 en el caso de carreteras autonómicas de tercer orden o en viales municipales.

Así, los objetivos de la redacción de este EDE son la correcta aplicación de las ordenanzas sobre el Plan Parcial, redistribuir la edificabilidad terciaria del sector, recolocar algunos equipamientos previamente definidos y ajustar los valores de ocupación en planta.

Imagen de la zonificación pormenorizada propuesta:

CVE-2024-2096

4.2 DÓCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

En este documento desarrollan el alcance y contenido del Estudio de Detalle, alternativas y desarrollo previsible del plan.

Realizan una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan, en lo relativo al medio físico (orografía y pendientes, geología y geomorfología, hidrogeología, hidrología, climatología, atmósfera y edafología), el medio biológico (flora, fauna, espacios naturales protegidos y paisaje), medio humano (demografía y economía, ruido y zonificación acústica, zonificación lumínica, usos del suelo, patrimonio e infraestructuras) y riesgos naturales y antrópicos.

Concluyen que el ámbito es de nula valoración ambiental, excepto en la variable ruido, debido a que la CA-231 mantiene una afección directa sobre la zona norte del sector superando los niveles establecidos, por lo que el efecto sobre esta variable se considera crítico.

Consideran 2 alternativas:

- Alternativa 0: dejar el planeamiento tal y como se aprobó inicialmente.
- Alternativa 1: descrita en el apartado 4.1 Memoria.

En cuanto a los efectos ambientales de la aprobación del Estudio de Detalle sobre las variables consideradas, concluyen que son nulos a excepción de:

- Ruido y zonificación acústica: el efecto continúa siendo crítico para los usos terciario y equipamental.
- Paisaje y usos del suelo: la nueva configuración, con el traslado de las manzanas residenciales de la zona norte a otra zona del sector, otorga a esta zona norte un aspecto más homogéneo lo que confiere a esta nueva configuración una mejor valoración.

En relación a los efectos sobre el cambio climático, aseguran que no existe efecto previsible ni consecuencia negativa sobre la climatología y/o emisiones atmosféricas. Indican que en las diferentes fases del proyecto se deberán implementar medidas orientadas a minimizar el posible impacto sobre el cambio climático y sobre los demás factores del medio. En el desarrollo de las obras, recomiendan establecer las siguientes medidas: considerar las mejores técnicas existentes de cara a evitar emisiones de gases de efecto invernadero incluyendo no solo el empleo de energías no basadas en fuentes fósiles, sino también de materias o/y productos para cuya obtención se haya seguido los criterios de menor impacto posible; con carácter previo a su autorización, las obras que se desarrollen deberán evidenciar que van a generar la menor cantidad de gases de efecto invernadero; exigencia del uso eficiente de la energía que se emplee y promover hasta donde sea posible que ésta sea de origen renovable; control de emisiones de partículas en la fase de obras y actividades auxiliares, principalmente el transporte.

En relación al ruido y zonificación acústica, teniendo en cuenta que la normativa municipal establece que los usos característicos que pueden ser desarrollados son el deportivo, educativo, cívico-social, religiosos, sanitario, infraestructuras y viarios y teniendo en cuenta que el propio Ayuntamiento de Santa cruz de Bezana traslada en este EDE que los usos equipamentales estarán destinados al uso Cívico-social, plantean una única medida preventiva que consiste en que, en el caso de implantarse usos especialmente sensibles según la Ley del Ruido (Sanitario, Docente o Cultural), realizar un estudio concreto de ruido para verificar los niveles a los que estaría expuesta la nueva edificación y valorar las medidas preventivas o correctoras concretas. Con la aplicación de esta medida, se pasaría del efecto crítico a un efecto compatible.

Una vez analizadas las 2 alternativas y los efectos ambientales que mantienen sobre las diferentes variables, la alternativa seleccionada es la alternativa 1.

CVE-2024-2096

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete el Estudio de Detalle, han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).

Dirección General de Aviación Civil. (Contestación recibida el 12/12/2023).

Secretaría de Estado de telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. (Contestación recibida el 22/9/2023).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de carreteras Autonómicas. (Contestación recibida el 20/9/2023).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo. (Sin contestación)

Dirección General de Vivienda y Arquitectura. (Contestación recibida el 20/9/2023).

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico. (Sin contestación).

Dirección General de Montes y Biodiversidad (Sin contestación).

Personas Interesadas.

Colegio de Arquitectos. (Sin contestación).

Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración del Estado.

Dirección General de Aviación Civil.

No tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Indica que es necesario que el Ayuntamiento o administración pública competente para su tramitación, solicite informe sobre el «Estudio de Detalle Especial para ajuste de volúmenes y modificación de la zonificación del Plan Parcial del Sector 103 "Mies de Navajeda" en Soto de la Marina» conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en su actual redacción y a lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 369/2023, en su actual redacción, adjuntando el documento completo de la propuesta de planeamiento que contenga, con un grado de definición suficiente, las determinaciones de la ordenación urbanística que se establecen. Este informe es preceptivo y vinculante, por lo que se recuerda la necesidad de disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil para la aprobación definitiva del planeamiento, y que la solicitud oficial deberá realizarse antes de su aprobación inicial o trámite equivalente.

Secretaría de Estado de telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Informan que no se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Administración de la Comunidad Autónoma.

CVE-2024-2096

Dirección General de Obras Públicas.

No se considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto, ya que los aspectos ambientales de este Estudio de Detalle no afectan al ámbito competencial de esta Dirección General, careciendo las citadas competencias de repercusión en el Estudio Ambiental Estratégico.

Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Indican que, a la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y examinada la documentación remitida, desde el ámbito de sus competencias, no hacen ninguna observación al documento de referencia.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter el Estudio de Detalle Especial del sector 103 "Mies de Navajeda" al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Resumidamente, la valoración las consultas ambientales es la siguiente:

Dirección General de Aviación Civil, no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar.

La Secretaría de Estado de telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales informa que no se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente.

La Dirección General de Obras Públicas, no se considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura, no hace ninguna observación al documento de referencia.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la fase de implantación y desarrollo y de la fase una vez implantado y desarrollado el Estudio de Detalle. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. El Estudio de Detalle no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación con respecto a la situación de partida en el Plan Parcial ya evaluado, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance del Estudio de Detalle propuesto, no se considera que se pueda producir impactos significativos.

CVE-2024-2096

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. En este ámbito no existen cursos permanentes o semipermanentes superficiales, no se consideran impactos o afecciones diferentes a los ya evaluados en el Plan Parcial.

Impactos sobre el suelo, fauna y flora. Dada la dimensión del sector y su ubicación, se considera que no se producirá ninguna afección diferente a la ya evaluada en el Plan Parcial.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. El ámbito objeto de Estudio no se encuentra incluido en los Espacios Naturales Protegidos existentes en el municipio de Santa Cruz de Bezana, ni en los espacios de la Red Natura 2000, ni en las zonas de Protección de la Avifauna en Cantabria, por lo que no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la actuación.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. No se consideran impactos o afecciones diferentes a los ya evaluados en el Plan Parcial.

Impactos sobre el paisaje. No se prevé un impacto significativo sobre el paisaje que no haya sido evaluado y tenido en consideración en la memoria ambiental del Plan Parcial.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Se considera que no se generan nuevos impactos a los ya evaluados y determinados en el Plan Parcial.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución del Estudio de Detalle no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales, no se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente que no hayan sido evaluados en el Plan Parcial.

Afección acústica. Deberá justificarse, mediante un estudio acústico de detalle que, en la zona norte del sector, los índices de ruido Ld, Le y Ln (tal y como se definen en el anexo I del Real Decreto 1513/2005) cumplen con los objetivos de calidad acústica exigidos por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas para cada uno de los usos permitidos. En dicho estudio se identificarán y describirán con el suficiente detalle las medidas correctoras necesarias para garantizar la compatibilidad del uso propuesto con los niveles máximos de ruido, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles tendentes a que se alcancen en el interior de las edificaciones unos niveles de inmisión acústica compatibles con el uso característico de las mismas. Los usos Equipamentales a implantar quedarán condicionados al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. Con la aplicación de esta medida y las establecidas en el documento ambiental estratégico, no se prevé afección significativa sobre este factor.

En resumen, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución del Estudio de Detalle, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Estudio de Detalle Especial del Plan Parcial del Sector 103 "Mies de Navajeda" de Santa Cruz de Bezana, se concluye que éste no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se incorporarán e integrarán al Estudio de Detalle que vaya a ser sometida a Aprobación inicial:

1. Deberá justificarse, mediante un estudio acústico de detalle que, en la zona norte del sector, los índices de ruido Ld, Le y Ln (tal y como se definen en el anexo I del Real Decreto 1513/2005) cumplen con los objetivos de calidad acústica exigidos por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre,

CVE-2024-2096

del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas para cada uno de los usos permitidos. En dicho estudio se identificarán y describirán con el suficiente detalle las medidas correctoras necesarias para garantizar la compatibilidad del uso propuesto con los niveles máximos de ruido, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles tendentes a que se alcancen en el interior de las edificaciones unos niveles de inmisión acústica compatibles con el uso característico de las mismas. Los usos Equipamentales a implantar quedarán condicionados al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

2. Por otro lado, se deberá ajustar el contenido del "apartado 12 Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan" a lo indicado en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo al seguimiento de los informes ambientales estratégicos, en el que se indica: "1. Los órganos sustantivos o los órganos que, en su caso, designen las comunidades autónomas respecto de los planes o programas que no sean de competencia estatal, deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de su aplicación o ejecución para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos."

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

El Estudio de Detalle de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior del Estudio de Detalle, para determinar si el mismo pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación del Estudio de Detalle Especial para ajuste de volúmenes y modificación de la zonificación del Plan Parcial Sector 103 "Mies de Navajeda" en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 14 de marzo de 2024.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

Víctor Manuel Gil Elizalde.

2024/2096

CVE-2024-2096